



Riohacha D. T. C., 5 de octubre de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	OSCAR JOSÉ MANCO PINTO
Demandado:	KILMAR DE LUQUE PÁEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00254-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Abogado JOSÉ GREGORIO VILORIA FLÓREZ, en calidad de apoderado judicial del demandante OSCAR JOSÉ MANCO PINTO, según poder otorgado por el demandante contra KILMAR DE LUQUE PÁEZ, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el título aportado – Letra de Cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de OSCAR JOSÉ MANCO PINTO, distinguido con la cedula de ciudadanía número 1.118.811.027 contra KILMAR DE LUQUE PÁEZ, identificado con número de identificación 84.093.764, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$. 40.000.000.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en la letra de cambio allegada al proceso.
- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$. 4.800.000.00) por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el dieciséis (16) de abril de 2.019 hasta el diecisiete (17) de abril de 2.020.

Gtz.Ro



- Más los intereses de mora causados desde el veinticinco (18) de abril de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio allegada al proceso, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- Mas las costas del proceso.

Para un total CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$. 44.800.000.00) M/L, moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Letra de cambio), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado JOSÉ GREGORIO VILORIA FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.094.301 y portador de la tarjeta profesional No. 214.565 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro



Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e984f8b602454dc98cb0ad33cabacd8efdb596e1612180e5acaac0677715ab
20

Documento generado en 05/10/2021 05:49:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>